REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0130** **Fecha:** 01/12/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2015 00313	Ejecutivo Singular	NELCY SUAREZ	LUZ MARINA TAMAYO PERDOMO	Auto ordena emplazamiento	30/11/2023		8
41001 40 23009 2015 01022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FREDY OLARTE SANCHEZ Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para febrero 07/24 a las 09:00 am.	30/11/2023		2
41001 41 89006 2020 00400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JHONNY FABIAN CASTAÑO NIETO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para febrero 06/24 a las 9:00 am. y decreta pruebas.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2020 00581	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	GRISEL ANDREA VALDEZ MENDOZA Y OTROS	Auto niega medidas cautelares	30/11/2023		2
41001 41 89006 2020 00716	Ejecutivo Singular	IRMA ORTIZ TIERRADENTRO	FABIAN LOPEZ PEREZ	Auto niega emplazamiento	30/11/2023		2
41001 41 89006 2021 00561	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ESTEFANY SANCHEZ GUZMAN Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder y modifica liquidación.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2021 00792	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	FREDY WILFER BAUTISTA PEREZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega terminación.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	RICARDO ANDRES BUELVAS DURAN	Auto 440 CGP	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00253	Ejecutivo Singular	LILIANA POLO FLOREZ	JHOJAN ANDRES DIAZ SERRATO	Auto requiere a las poartes aclaren petición de terminación.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00258	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS ANTONIO AGUILAR LOPEZ	Auto 440 CGP	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00364	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	GILBERTO CORTÉS	Auto aprueba liquidación y ordena pagar títulos.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ANDRADE Y OTRO	Auto de Trámite Se tiene por cancelada una obligación.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00413	Ejecutivo Singular	LOURDES BOLAÑOS TIQUE	JHON HARLEY TRUJILLO NOGUERA	Auto aprueba liquidación	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00417	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MARIA STELLA PERDOMO ROMERO	Auto requiere Pagador Alcaldía Municipal.	30/11/2023		2
41001 41 89006 2023 00449	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PROFESINALES DEL LA ELECTRIFICADORA DLE HUILA	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Auto termina proceso por Pago	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00500	Ejecutivo Singular	EDILSON LOZADA CORTES	JAIME WILSON BARRERA CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00573	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	ANDREA DEL PILAR ARDILA	Auto aprueba liquidación	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00573	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	ANDREA DEL PILAR ARDILA	Auto requiere empresa Asmepcol.	30/11/2023		2

ESTADO No. **0130** **Fecha:** 01/12/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 00620	Ejecutivo Singular	GENOVEVA GAITAN RIVERA	ANGIE XIMENA MEDINA MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		2
41001 41 89006 2023 00651	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 01 de febrero de 2024 a las 9:00 am. y decreta pruebas.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00878	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00913	Ejecutivo Singular	ARMANDO ROJAS GONZALEZ	LUIS EDUARDO ARENAS VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2476-2477.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00914	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A. BIC	ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 2477-2478.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00915	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	ALFREDO GOMEZ MORERA	Auto inadmite demanda	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00917	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	DELIA TOLEDO DE GUEVARA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2479.	30/11/2023		1
41001 41 89006 2023 00918	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	SOLEDAD SILVA LIEVANO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decretamedida. Oficio 2480.	30/11/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NUBIA MARCELA RAMIREZ BASTIDAS
Demandada: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ
Radicado: 410014189005-2021-00939-00
ACUMULADO AL PROCESO **41001402200420150031300**

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada ejecutante en el presente proceso acumulado, y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de correos de INER-RRAPIDÍSIMO S.A.S., quien hace devolución de la documentación de notificación remitida a la dirección física de la demandada AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ, señalando como causal “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, y lo mencionado en el libelo de demanda al indicarse que se desconoce la dirección electrónica de ésta y que en la actualidad se desconoce el paradero de la misma, el Juzgado atendiendo dicha petición, **ordena el emplazamiento de la referida ejecutada** en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, se reitera las razones expuestas en los autos de fechas 17 de julio y 04 de octubre de 2023, como por lo aquí dispuesto, que aún no es viable fijar fecha para remate.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FREDY OLARTE SÁNCHEZ y
FRANCY HELENA MOSQUERA SÁNCHEZ
Radicado: 410014023009-2015-01022-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor y teniendo en cuenta que la misma cumple con los presupuestos del art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **09 a.m., del día 07, del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del **predio** denominado EL VOLCAN, ubicado en la vereda Cerro Neiva del municipio Neiva, con un área de 3 hectáreas 650 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 200-79114**,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, terreno quebrado, sin construcción alguna, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$14.022.375,oo.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con los requisitos indicados en el art. 450 del C. G. P., expidiéndose para el caso las respectivas copias a la parte interesada para su publicación. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requiérase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien e informe en poder de quien se encuentra el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate por concepto de servicios públicos, impuesto y demás.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONNY FABIAN CASTAÑO NIETO
Radicado: 410014189006-2020-00400-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 06 de febrero, del año 2024,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tal el pagaré objeto de ejecución acompañado a la demanda y demás documentos adjuntos a la misma.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.DOCUMENTALES: No solicitó pruebas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una

cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: JOSE YAMITH VANEGAS LARA.
Demandado: GRISEL ANDREA VALDES MENDOZA y otros.
Radicado: 410014189006-2020-00581-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Vista la anterior solicitud, el Juzgado **NIEGA** decretar la medida cautelar requerida, en razón a que la misma ya fue ordenada mediante auto del 03 de noviembre del año 2021 y a la fecha existe respuesta de la Secretaria de Movilidad de Neiva, informando que no es posible tomar nota de la medida ya que la señora PAOLA ANDREA PROAÑOS RUBIANO, no es propietaria del bien.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: IRMA ORTIZ TIERRADENTRO
Demandado: FABIAN LÓPEZ PÉREZ
Radicado: 410014189006-2020-00716-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior solicitud de emplazamiento del demandado FABIAN LÓPEZ PÉREZ, se tiene que dentro del expediente no obra prueba que se hubiese intentado la notificación del referido demandado en la dirección del inmueble donde se dice labora, esto es en la empresa DISTRIALIADOS COLOMBIA S.A.S., ubicada en la calle 6 Sur No. 5-34 de Neiva, lo que se dispuso en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual el Juzgado NIEGA dicha petición y requiere a la parte actora para que tramite dicha notificación en la referida dirección.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: ESTEFANY DAHYANA SANCHEZ G. y DIEGO OMAR RINCÓN PEREZ
Radicado:410014189006-2021-00561-00.

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

En atención al memorial que precede, el juzgado **ACEPTA** la sustitución al poder; en consecuencia, TÉNGASE al estudiante del Consultorio Jurídico "Martin Luther King" de la Fundación Universitaria Navarra **JOSE NICOLAS PERDOMO COMETTA**, identificado don C.C. Nro. 1.007.847.294 y código estudiantil Nro. 201926340 como apoderado del demandado **DIEGO OMAR RINCÓN PEREZ,** conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

De otra parte, comoquiera que en la liquidación allegada por la parte demandada se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo para las fechas de constitución de los mismos, el juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	Intereses Corrientes	INTERESES moratorios	TOTAL
$3.412.689,oo		$1.325.205,50	$4.737.894,50

SALDO POR PAGAR **$4.737.894,50**

Finalmente, ejecutoriada la presente decisión, PAGUESE a la sociedad demandante los dineros embargados hasta la concurrencia de la liquidación modificada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-19	2020-12-19	1	26,19	26.289,00	26.289,00	16,76	26.305,76	0,00	16,76	26.305,76	0,00	0,00	0,00
2020-12-20	2020-12-31	12	26,19	0,00	26.289,00	201,12	26.490,12	0,00	217,87	26.506,87	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-18	18	25,98	0,00	26.289,00	299,51	26.588,51	0,00	517,39	26.806,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-19	2021-01-19	1	25,98	282.200,00	308.489,00	195,26	308.684,26	0,00	712,64	309.201,64	0,00	0,00	0,00
2021-01-20	2021-01-31	12	25,98	0,00	308.489,00	2.343,09	310.832,09	0,00	3.055,74	311.544,74	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-18	18	26,31	0,00	308.489,00	3.554,46	312.043,46	0,00	6.610,19	315.099,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-19	2021-02-19	1	26,31	282.200,00	590.689,00	378,11	591.067,11	0,00	6.988,31	597.677,31	0,00	0,00	0,00
2021-02-20	2021-02-28	9	26,31	0,00	590.689,00	3.403,01	594.092,01	0,00	10.391,31	601.080,31	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-18	18	26,12	0,00	590.689,00	6.760,98	597.449,98	0,00	17.152,29	607.841,29	0,00	0,00	0,00
2021-03-19	2021-03-19	1	26,12	282.200,00	872.889,00	555,06	873.444,06	0,00	17.707,35	890.596,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-20	2021-03-31	12	26,12	0,00	872.889,00	6.660,68	879.549,68	0,00	24.368,02	897.257,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-18	18	25,97	0,00	872.889,00	9.939,75	882.828,75	0,00	34.307,78	907.196,78	0,00	0,00	0,00
2021-04-19	2021-04-19	1	25,97	282.200,00	1.155.089,00	730,73	1.155.819,73	0,00	35.038,51	1.190.127,51	0,00	0,00	0,00
2021-04-20	2021-04-30	11	25,97	0,00	1.155.089,00	8.038,08	1.163.127,08	0,00	43.076,59	1.198.165,59	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-18	18	25,83	0,00	1.155.089,00	13.092,10	1.168.181,10	0,00	56.168,69	1.211.257,69	0,00	0,00	0,00
2021-05-19	2021-05-19	1	25,83	282.200,00	1.437.289,00	905,04	1.438.194,04	0,00	57.073,72	1.494.362,72	0,00	0,00	0,00
2021-05-20	2021-05-31	12	25,83	0,00	1.437.289,00	10.860,42	1.448.149,42	0,00	67.934,14	1.505.223,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-18	18	25,82	0,00	1.437.289,00	16.282,18	1.453.571,18	0,00	84.216,32	1.521.505,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-19	2021-06-19	1	25,82	282.200,00	1.719.489,00	1.082,17	1.720.571,17	0,00	85.298,49	1.804.787,49	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-20	2021-06-30	11	25,82	0,00	1.719.489,00	11.903,86	1.731.392,86	0,00	97.202,35	1.816.691,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-02	2021-07-02	1	25,77	1.693.200,00	3.412.689,00	2.144,45	3.414.833,45	0,00	99.346,79	3.512.035,79	0,00	0,00	0,00
2021-07-03	2021-07-31	29	25,77	0,00	3.412.689,00	62.188,95	3.474.877,95	0,00	161.535,75	3.574.224,75	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.412.689,00	66.685,31	3.479.374,31	0,00	228.221,06	3.640.910,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.412.689,00	64.366,87	3.477.055,87	0,00	292.587,94	3.705.276,94	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-10	10	25,62	0,00	3.412.689,00	21.332,82	3.434.021,82	0,00	313.920,75	3.726.609,75	0,00	0,00	0,00
2021-10-11	2021-10-11	1	25,62	0,00	3.412.689,00	2.133,28	3.414.822,28	0,00	316.054,04	3.728.743,04	0,00	0,00	0,00
2021-10-11	2021-10-11	0	25,62	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	48.483,00	267.571,04	3.680.260,04	0,00	48.483,00	0,00
2021-10-12	2021-10-31	20	25,62	0,00	3.412.689,00	42.665,64	3.455.354,64	0,00	310.236,67	3.722.925,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-16	16	25,91	0,00	3.412.689,00	34.471,74	3.447.160,74	0,00	344.708,41	3.757.397,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-17	2021-11-17	1	25,91	0,00	3.412.689,00	2.154,48	3.414.843,48	0,00	346.862,90	3.759.551,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-17	2021-11-17	0	25,91	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	75.231,00	271.631,90	3.684.320,90	0,00	75.231,00	0,00
2021-11-18	2021-11-30	13	25,91	0,00	3.412.689,00	28.008,29	3.440.697,29	0,00	299.640,18	3.712.329,18	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-14	14	26,19	0,00	3.412.689,00	30.458,92	3.443.147,92	0,00	330.099,11	3.742.788,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-15	2021-12-15	1	26,19	0,00	3.412.689,00	2.175,64	3.414.864,64	0,00	332.274,75	3.744.963,75	0,00	0,00	0,00
2021-12-15	2021-12-15	0	26,19	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	63.941,00	268.333,75	3.681.022,75	0,00	63.941,00	0,00
2021-12-16	2021-12-31	16	26,19	0,00	3.412.689,00	34.810,20	3.447.499,20	0,00	303.143,95	3.715.832,95	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.412.689,00	68.133,45	3.480.822,45	0,00	371.277,40	3.783.966,40	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-13	13	27,45	0,00	3.412.689,00	29.491,70	3.442.180,70	0,00	400.769,10	3.813.458,10	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-14	2022-02-14	1	27,45	0,00	3.412.689,00	2.268,59	3.414.957,59	0,00	403.037,70	3.815.726,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-14	2022-02-14	0	27,45	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	52.629,00	350.408,70	3.763.097,70	0,00	52.629,00	0,00
2022-02-15	2022-02-28	14	27,45	0,00	3.412.689,00	31.760,30	3.444.449,30	0,00	382.168,99	3.794.857,99	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	3.412.689,00	32.022,11	3.444.711,11	0,00	414.191,10	3.826.880,10	0,00	0,00	0,00
2022-03-15	2022-03-15	1	27,71	0,00	3.412.689,00	2.287,29	3.414.976,29	0,00	416.478,39	3.829.167,39	0,00	0,00	0,00
2022-03-15	2022-03-15	0	27,71	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	44.900,00	371.578,39	3.784.267,39	0,00	44.900,00	0,00
2022-03-16	2022-03-31	16	27,71	0,00	3.412.689,00	36.596,69	3.449.285,69	0,00	408.175,08	3.820.864,08	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-11	11	28,58	0,00	3.412.689,00	25.862,59	3.438.551,59	0,00	434.037,67	3.846.726,67	0,00	0,00	0,00
2022-04-12	2022-04-12	1	28,58	0,00	3.412.689,00	2.351,14	3.415.040,14	0,00	436.388,82	3.849.077,82	0,00	0,00	0,00
2022-04-12	2022-04-12	0	28,58	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.417,00	398.971,82	3.811.660,82	0,00	37.417,00	0,00
2022-04-13	2022-04-30	18	28,58	0,00	3.412.689,00	42.320,60	3.455.009,60	0,00	441.292,42	3.853.981,42	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-17	17	29,57	0,00	3.412.689,00	41.183,91	3.453.872,91	0,00	482.476,33	3.895.165,33	0,00	0,00	0,00
2022-05-18	2022-05-18	1	29,57	0,00	3.412.689,00	2.422,58	3.415.111,58	0,00	484.898,91	3.897.587,91	0,00	0,00	0,00
2022-05-18	2022-05-18	0	29,57	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	78.574,00	406.324,91	3.819.013,91	0,00	78.574,00	0,00
2022-05-19	2022-05-31	13	29,57	0,00	3.412.689,00	31.493,58	3.444.182,58	0,00	437.818,49	3.850.507,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.412.689,00	74.910,87	3.487.599,87	0,00	512.729,36	3.925.418,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-24	24	31,92	0,00	3.412.689,00	62.187,01	3.474.876,01	0,00	574.916,36	3.987.605,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-25	2022-07-25	1	31,92	0,00	3.412.689,00	2.591,13	3.415.280,13	0,00	577.507,49	3.990.196,49	0,00	0,00	0,00
2022-07-25	2022-07-25	0	31,92	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	113.652,00	463.855,49	3.876.544,49	0,00	113.652,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-26	2022-07-31	6	31,92	0,00	3.412.689,00	15.546,75	3.428.235,75	0,00	479.402,24	3.892.091,24	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.412.689,00	83.376,14	3.496.065,14	0,00	562.778,38	3.975.467,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-06	6	35,25	0,00	3.412.689,00	16.946,37	3.429.635,37	0,00	579.724,75	3.992.413,75	0,00	0,00	0,00
2022-09-07	2022-09-07	1	35,25	0,00	3.412.689,00	2.824,39	3.415.513,39	0,00	582.549,14	3.995.238,14	0,00	0,00	0,00
2022-09-07	2022-09-07	0	35,25	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	64.288,00	518.261,14	3.930.950,14	0,00	64.288,00	0,00
2022-09-08	2022-09-15	8	35,25	0,00	3.412.689,00	22.595,16	3.435.284,16	0,00	540.856,30	3.953.545,30	0,00	0,00	0,00
2022-09-16	2022-09-16	1	35,25	0,00	3.412.689,00	2.824,39	3.415.513,39	0,00	543.680,69	3.956.369,69	0,00	0,00	0,00
2022-09-16	2022-09-16	0	35,25	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	46.176,00	497.504,69	3.910.193,69	0,00	46.176,00	0,00
2022-09-17	2022-09-30	14	35,25	0,00	3.412.689,00	39.541,52	3.452.230,52	0,00	537.046,21	3.949.735,21	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.412.689,00	91.105,58	3.503.794,58	0,00	628.151,79	4.040.840,79	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.412.689,00	91.742,42	3.504.431,42	0,00	719.894,21	4.132.583,21	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.412.689,00	100.579,53	3.513.268,53	0,00	820.473,74	4.233.162,74	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-16	16	43,26	0,00	3.412.689,00	53.805,38	3.466.494,38	0,00	874.279,12	4.286.968,12	0,00	0,00	0,00
2023-01-17	2023-01-17	1	43,26	0,00	3.412.689,00	3.362,84	3.416.051,84	0,00	877.641,96	4.290.330,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-17	2023-01-17	0	43,26	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	179.600,00	698.041,96	4.110.730,96	0,00	179.600,00	0,00
2023-01-18	2023-01-31	14	43,26	0,00	3.412.689,00	47.079,71	3.459.768,71	0,00	745.121,66	4.157.810,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-13	13	45,27	0,00	3.412.689,00	45.412,09	3.458.101,09	0,00	790.533,75	4.203.222,75	0,00	0,00	0,00
2023-02-14	2023-02-14	1	45,27	0,00	3.412.689,00	3.493,24	3.416.182,24	0,00	794.026,99	4.206.715,99	0,00	0,00	0,00
2023-02-14	2023-02-14	0	45,27	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	756.626,99	4.169.315,99	0,00	37.400,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-15	2023-02-28	14	45,27	0,00	3.412.689,00	48.905,33	3.461.594,33	0,00	805.532,32	4.218.221,32	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-14	14	46,26	0,00	3.412.689,00	49.795,27	3.462.484,27	0,00	855.327,59	4.268.016,59	0,00	0,00	0,00
2023-03-15	2023-03-15	1	46,26	0,00	3.412.689,00	3.556,81	3.416.245,81	0,00	858.884,40	4.271.573,40	0,00	0,00	0,00
2023-03-15	2023-03-15	0	46,26	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	821.484,40	4.234.173,40	0,00	37.400,00	0,00
2023-03-16	2023-03-31	16	46,26	0,00	3.412.689,00	56.908,88	3.469.597,88	0,00	878.393,28	4.291.082,28	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-16	16	47,09	0,00	3.412.689,00	57.751,22	3.470.440,22	0,00	936.144,50	4.348.833,50	0,00	0,00	0,00
2023-04-17	2023-04-17	1	47,09	0,00	3.412.689,00	3.609,45	3.416.298,45	0,00	939.753,95	4.352.442,95	0,00	0,00	0,00
2023-04-17	2023-04-17	0	47,09	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	36.153,00	903.600,95	4.316.289,95	0,00	36.153,00	0,00
2023-04-18	2023-04-30	13	47,09	0,00	3.412.689,00	46.922,87	3.459.611,87	0,00	950.523,82	4.363.212,82	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-10	10	45,41	0,00	3.412.689,00	35.019,31	3.447.708,31	0,00	985.543,13	4.398.232,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-11	2023-05-11	1	45,41	0,00	3.412.689,00	3.501,93	3.416.190,93	0,00	989.045,06	4.401.734,06	0,00	0,00	0,00
2023-05-11	2023-05-11	0	45,41	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	951.645,06	4.364.334,06	0,00	37.400,00	0,00
2023-05-12	2023-05-31	20	45,41	0,00	3.412.689,00	70.038,63	3.482.727,63	0,00	1.021.683,69	4.434.372,69	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-07	7	44,64	0,00	3.412.689,00	24.167,92	3.436.856,92	0,00	1.045.851,61	4.458.540,61	0,00	0,00	0,00
2023-06-08	2023-06-08	1	44,64	0,00	3.412.689,00	3.452,56	3.416.141,56	0,00	1.049.304,17	4.461.993,17	0,00	0,00	0,00
2023-06-08	2023-06-08	0	44,64	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	36.153,00	1.013.151,17	4.425.840,17	0,00	36.153,00	0,00
2023-06-09	2023-06-30	22	44,64	0,00	3.412.689,00	75.956,32	3.488.645,32	0,00	1.089.107,50	4.501.796,50	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-23	23	44,04	0,00	3.412.689,00	78.514,07	3.491.203,07	0,00	1.167.621,56	4.580.310,56	0,00	0,00	0,00
2023-07-24	2023-07-24	1	44,04	0,00	3.412.689,00	3.413,66	3.416.102,66	0,00	1.171.035,22	4.583.724,22	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-24	2023-07-24	0	44,04	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	1.133.635,22	4.546.324,22	0,00	37.400,00	0,00
2023-07-25	2023-07-31	7	44,04	0,00	3.412.689,00	23.895,59	3.436.584,59	0,00	1.157.530,81	4.570.219,81	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-10	10	43,13	0,00	3.412.689,00	33.540,13	3.446.229,13	0,00	1.191.070,93	4.603.759,93	0,00	0,00	0,00
2023-08-11	2023-08-11	1	43,13	0,00	3.412.689,00	3.354,01	3.416.043,01	0,00	1.194.424,95	4.607.113,95	0,00	0,00	0,00
2023-08-11	2023-08-11	0	43,13	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	36.153,00	1.158.271,95	4.570.960,95	0,00	36.153,00	0,00
2023-08-12	2023-08-31	20	43,13	0,00	3.412.689,00	67.080,25	3.479.769,25	0,00	1.225.352,20	4.638.041,20	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-07	7	42,05	0,00	3.412.689,00	22.981,87	3.435.670,87	0,00	1.248.334,07	4.661.023,07	0,00	0,00	0,00
2023-09-08	2023-09-08	1	42,05	0,00	3.412.689,00	3.283,12	3.415.972,12	0,00	1.251.617,19	4.664.306,19	0,00	0,00	0,00
2023-09-08	2023-09-08	0	42,05	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	1.214.217,19	4.626.906,19	0,00	37.400,00	0,00
2023-09-09	2023-09-30	22	42,05	0,00	3.412.689,00	72.228,73	3.484.917,73	0,00	1.286.445,92	4.699.134,92	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-10	10	39,80	0,00	3.412.689,00	31.336,96	3.444.025,96	0,00	1.317.782,88	4.730.471,88	0,00	0,00	0,00
2023-10-11	2023-10-11	1	39,80	0,00	3.412.689,00	3.133,70	3.415.822,70	0,00	1.320.916,57	4.733.605,57	0,00	0,00	0,00
2023-10-11	2023-10-11	0	39,80	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	37.400,00	1.283.516,57	4.696.205,57	0,00	37.400,00	0,00
2023-10-12	2023-10-31	20	39,80	0,00	3.412.689,00	62.673,92	3.475.362,92	0,00	1.346.190,50	4.758.879,50	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-16	16	38,28	0,00	3.412.689,00	48.507,59	3.461.196,59	0,00	1.394.698,09	4.807.387,09	0,00	0,00	0,00
2023-11-17	2023-11-17	1	38,28	0,00	3.412.689,00	3.031,72	3.415.720,72	0,00	1.397.729,81	4.810.418,81	0,00	0,00	0,00
2023-11-17	2023-11-17	0	38,28	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	40.266,00	1.357.463,81	4.770.152,81	0,00	40.266,00	0,00
2023-11-18	2023-11-26	9	38,28	0,00	3.412.689,00	27.285,52	3.439.974,52	0,00	1.384.749,33	4.797.438,33	0,00	0,00	0,00
2023-11-27	2023-11-27	1	38,28	0,00	3.412.689,00	3.031,72	3.415.720,72	0,00	1.387.781,05	4.800.470,05	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-27	2023-11-27	0	38,28	0,00	3.412.689,00	0,00	3.412.689,00	68.639,00	1.319.142,05	4.731.831,05	0,00	68.639,00	0,00
2023-11-28	2023-11-29	2	38,28	0,00	3.412.689,00	6.063,45	3.418.752,45	0,00	1.325.205,50	4.737.894,50	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00561
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	ESTEFANY DADYANA SÁNCHEZ GUZMAN Y OTOR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$3.412.689,00
SALDO INTERESES	$1.325.205,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$4.737.894,50**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$1.246.655,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Jorge Iván García Bahamón
Demandados:	Fredy Wilfer Bautista Pérez y Otra
Radicado:	410014189006 2021 00792 00

La solicitud de terminación del proceso es con ocasión al pago de la suma acordada en el documento que contiene la citada petición, de modo que al tenor del art. 461 del C. G. P., el apoderado debe tener la facultad de recibir, facultad que no tiene el apoderado principal, ni como efecto el sustituto, razón para que el Juzgado disponga **NEGAR** la petición de terminación del proceso.

Por otro lado, en razón a que la Inspección Primera de Policía con Funciones de Espacio Público de Neiva ha remitido a este Juzgado las diligencias surtidas al interior del Despacho Comisorio No. 056, previo a incorporar las mismas al presente asunto, se **ORDENA** requerirlos a fin de que procedan a remitir de forma íntegra el acta de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual se realizó la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-175546, en razón a que la parte final de esta se allegó incompleta.

Notifíquese,

El Juez,

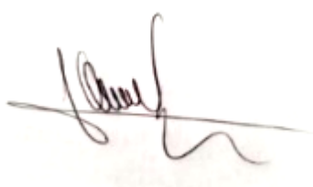

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
Demandado: RICARDO ANDRÉS BUELVAS DURAN
Radicado: 410014189006-2023-00234-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 02 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra RICARDO ANDRÉS BUELVAS DURAN.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra RICARDO ANDRÉS BUELVAS DURAN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $3.200.000.oo.

Notifíquese,

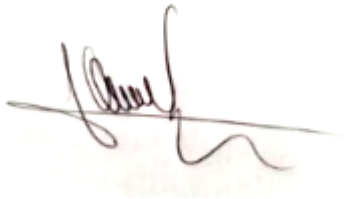

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Liliana Polo Flórez
Demandado:	Jhojan Andrés Díaz Serrato
Radicado:	410014189006 2023 00253 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede, se **REQUIERE** a las partes para que aclaren la misma, toda vez que frente al pago de los títulos judiciales que se encuentran reportados al proceso, no se indica a quien se deben pagar y en que monto, y, si con estos dan por cancelada la obligación aquí ejecutada.

Para esto, el escrito de aclaración de la petición de terminación debe estar coadyuvado por el demandado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: LUIS ANTONIO AGUILAR LÓPEZ
Radicado: 410014189006-2023-00258-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., contra LUIS ANTONIO AGUILAR LÓPEZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el día 09 de agosto de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 14 de agosto de 2023, de manera que los DIEZ días que disponía dicho demandado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 29 de agosto de 2023 a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LUIS ANTONIO AGUILAR LÓPEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $990.000.oo.

Notifíquese,

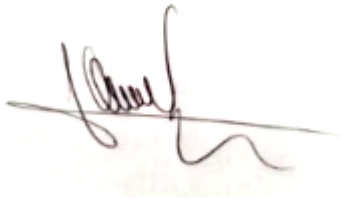

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: GILBERTO CORTÉS
Radicado: 410014189006-2023-00364-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, una vez en firme este auto, **páguese** al ejecutante los dineros retenidos por concepto de embargo hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual Coopmutual
Demandados: Francisco Javier Gutiérrez Andrade y Otra
Radicado: 410014189006 2023 00399 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por pagada totalmente la obligación contenida en el Pagaré No. 17-07-200684 a la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ ANDRADE** y **RUBIELA VANEGAS CASTAÑEDA**.

2.- ORDENAR que con los depósitos judiciales constituidos al proceso se pague la suma de **$5.031.426,oo** a favor de la ejecutante **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**.

Se niega librar la orden de pago a favor de la abogada Karla Alexandra Silva Ramos, en razón a que en el endoso se precisa que la facultad es *"PARA RECIBIR O RETIRAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL* ***QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE"*** (Negrilla del Juzgado).

3.- Como efecto de lo anterior, **continuar el proceso** respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 17-07-200676.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada demandante las respuestas dadas por la Secretaría de Educación de Neiva y FOMAG, respecto de las medidas decretadas.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LOURDES BOLAÑOS TIQUE
Demandado: JHON HARLEY TRUJILLO NOGUERA
Radicado: 410014189006-2023-00413-00

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Se le hace saber a la abogada KAROLIN JISETH LÓPEZ PAEZ que dentro del expediente no obra poder de sustitución otorgado a su favor por el apoderado de la demandante JUAN CAMILO ANDRADE.

Finalmente se informa a la parte actora que no existen dineros allegados al proceso por concepto de embargo, por lo que no hay lugar a ordenar el pago de depósitos judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

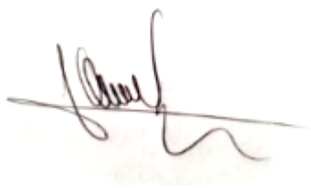

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: BLANCA LEONOR LOSADA NINCO
Radicado: 410014189006-2023-00417-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Atendiendo lo peticionado por la apoderada actora, se dispone requerir al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Neiva para que se sirva informar las razones por las cuales se ha abstenido de atender la solicitud de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenga la demandada BLANCA LEONOR LOSADA NINCO, en su condición de empleada al servicio del Municipio de Neiva y/o el 35% de los honorarios por contrato de prestación de servicios con ese mismo ente, limitándose la medida a la suma de $27.000.000,oo, medida ésta que fuera comunicada a través del oficio 01323 del 20 de junio de 2023, advirtiéndosele que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 y Parágrafo 2º. del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados Profesionales de la Electrificadora del Huila Ltda.
Demandado: Jesús Méndez Artunduaga
Radicado: 410014189006 2023 00449 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA LTDA.**, en contra de **JESÚS MÉNDEZ ARTUNDUAGA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros pendientes de pago. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor del demandado.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

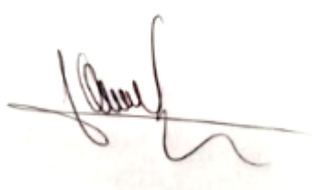

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Edilson Losada Cortés
Demandado:	Jaime Wilson Barrera Cardozo
Radicado:	410014189006 2023 00500 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **EDILSON LOSADA CORTÉS**, en contra de **JAIME WILSON BARRERA CARDOZO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.

4.- DISPONER que la demandante haga entrega de los títulos valores (Letras de Cambio) base recaudo, a favor del demandado.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

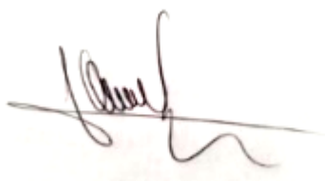

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS.

Demandado: ANDREA DEL PILAR ARDILA MARTÍNEZ

Radicado: 410014189006-2023-00573-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,

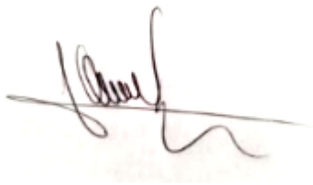

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS.
Demandado: ANDREA DEL PILAR ARDILA MARTÍNEZ
Radicado: 410014189006-2023-00573-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la empresa ASMEPCOL, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 01711 del 09 de agosto de 2023, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiéndose que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

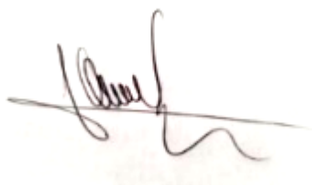

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: GENOVEVA GAITAN RIVERA.
Demandado: ANGIE XIMENA MEDINA MENDEZ
Radicado: 410014189006-2023-00620-00.

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT´S, posea la demandada ***ANGIE XIMENA MEDINA MENDEZ***, en las entidades financieras relacionadas en el oficio que antecede. Limítese el embargo hasta por la suma de $5.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: EMPRESAS MÉDICAS DEL HUILA S.A.S. Y OTROS
Radicado: 410014189006-2023-00651-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 01 de febrero, del año 2024,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación a las excepciones.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos acompañados al escrito contestación y excepciones planteadas.

2.2. TESTIMONIALES: Escúchese en declaración a LINA CONDE y JOSÉ SARMIENTO, para que en la citada audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de las excepciones planteadas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, deberán aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos, cuyo testimonio se pretende recibir.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

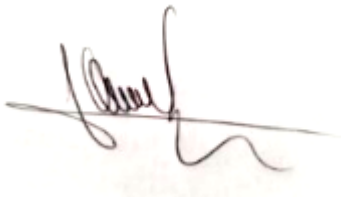

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Rad. 410014189006-2023-00878-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 16 de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante para que corrigieran las irregularidades advertidas, término que venció el 24 de noviembre de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA, a través de apoderado judicial contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 410014189006-2023-00913-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (LETRAS DE CAMBIO) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LUIS EDUARDO ARENAS VILLAMIZAR** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **ARMANDO ROJAS GONZALEZ,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$4.000.000,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **$4.000.000,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **$3.000.000,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **$3.000.000,oo** M/CTE, por concepto del capital contenido en el titulo valor anexo a la demanda, más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. RECONÓZCASELE personería adjetiva al señor ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

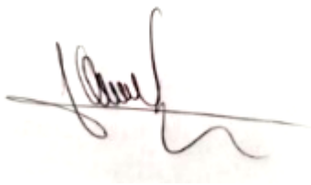

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad.410014189006-2023-00914-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC,** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **$11.265.361,oo MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **$1.031.620,oo** Mcte, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 13 de septiembre de 2023 al 12 de octubre de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado MARCO USECHE BERNATE apoderado de la empresa E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada del banco demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido. Como dependiente judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 y a las demás personas relacionadas en la demanda, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Rad. 410014189006023-00915-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial, contra ALFREDO GÓMEZ MORERA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

En la demanda, NO se suministra la dirección exacta de demandado, pues la aportada no especifica **nomenclatura** (numeral 10 Art. 82 del C. G. P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 41001418900620230091700

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS), presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas sobre la materia, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **DELIA TOLEDO DE GUEVARA,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.,** las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO A LA FACTURA No. 28373562

1.1.- Por la suma de **$48.354,01** Mcte, por concepto del servicio de aseo no residencial, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **$43.518,61** Mcte, por concepto de contribución no residencial contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **$238.075,13** Mcte, por concepto de recargo aseo contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **$2,25** Mcte, por concepto de ajuste a la decena, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **$7.762.710,63** Mcte, por concepto de deudas anteriores contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **$10.880.549,37** Mcte, por concepto de intereses deuda liquidados al 21 de septiembre de 2023 contenidos en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

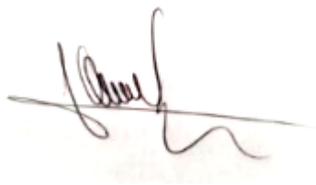

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 410014189006-2023-00918-00

Neiva, noviembre treinta de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (FACTURA DE SERVICIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas sobre la materia, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **SOLEDAD SILVA LIEVANO,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.,** la siguiente suma de dinero:

RESPECTO A LA FACTURA No. 28282714

1.1.- Por la suma de **$12.508,55** Mcte, por concepto del servicio de aseo no residencial, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **$11.257,71** Mcte, por concepto de contribución no residencial, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **$205.241,44** Mcte, por concepto de recargo aseo contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **$2,30** Mcte, por concepto de ajuste a la decena, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **$6.548.686,30 Mcte,** por concepto de deudas anteriores contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **$7.813.733,70 Mcte,** por concepto de intereses deuda liquidados al 04 de septiembre de 2023 contenidos en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

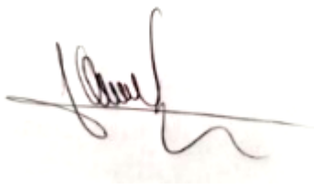

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA